



Ajuntament de Pego

REACTIVA PEGO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIPUTACIÓN ALICANTE CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA COVID 19 ESTÁ SUPONIENDO EN PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE PEGO.

Base 1^a Objeto de la subvención.

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus COVID-19 a nivel mundial, está afectando a nuestro municipio gravemente y está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Pego, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés social, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque, una vez finalizada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 2^a Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, con los siguientes requisitos:



Ajuntament de Pego

- a) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas del RD 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la media de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020 en, al menos, un 50 por ciento respecto de la media facturada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuan do la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
 - b) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por el incremento de la facturación mediante un incremento del volumen del negocio online o telefónico de la persona solicitante.
 - c) Que tanto el domicilio social como el local de desarrollo de la actividad se encuentren en término municipal de Pego.
 - d) Que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la TGSS, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Pego. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención en su caso.
 - e) Que no se encuentre incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - f) Quedan excluidos aquellos que tengan la condición de Autónomos Colaboradores.
2. Quedan excluidas las personas físicas, pymes y micrompresas, etc, en régimen de personas trabajadoras autónomas de la Seguridad Social, que hayan sido beneficiarias de las subvención concedidas por la Generalitat Valenciana por el Covid-19.

Base 3^a Conceptos Subvencionables.

Serán gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes:

1. El alquiler mensual del local del negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades



Ajuntament de Pego

correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

2. Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma, justificado mediante facturas y el pago acreditativo de las mismas.
3. Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante justificantes de pago correspondiente.
4. El alquiler de vehículos comerciales afectados al 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificando mediante justificantes de pago correspondientes.
5. Los gastos de intereses de prestamos de adquisición de vehículos comerciales afectados al 100% de la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificando mediante recibos del préstamo y justificantes del pago bancario, ha de figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Base 4^a Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 01 hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Sr. Alcalde-President del Ayuntamiento de Pego y se presentarán Telemáticamente en la Sede Electrónica (www.pego.org) (<https://pego.sedelectronica.es>) en impreso normalizado que estará disponible en la web municipal .(Para la tramitación telemática se deberá disponer de Certificado Digital) o por cualquiera de las formas descritas por los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
4. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la persona interesada por cualquier medio válido en derecho. Cada interesado o



Ajuntament de Pego

interesada sólo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor tendrá en consideración la presentada en último lugar.

5. Una vez publicadas las listas provisionales, en el caso de que la documentación estará incompleta, se le requerirá para que en un plazo máximo de cinco días hábiles subsane, advirtiendo que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.
6. La presentación de la solicitud de subvención fuera de plazo o la no utilización de los formularios normalizados, será causa de inadmisión.
7. Los beneficiarios no podrán presentar solicitudes en dos o más entidades diferentes.

Base 5^a Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada (ANEXO I) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal acompañada de la siguiente documentación:
 - a. En caso de persona física:
 - DNI o NIE acompañado de pasaporte y fotocopia del DNI o NIE por ambas caras.
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
 - Resolución/certificación del alta en el RETA o la mutua profesional correspondiente.
 - Vida laboral actualizada.
 - Resolución de concesión del cese de la Actividad.



Ajuntament de Pego

En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
- O libro diario de ingresos y gastos.
- O libro registro de ventas e ingresos.
- O libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

b. En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes y otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica



Ajuntament de Pego

actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, por las dos caras de la persona administradora y de la presentadora de la solicitud en caso de no ser la misma.
- Alta en el régimen de la seguridad social de la persona administradora.
- Resolución de concesión del cese de la Actividad

a) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
- O libro diario de ingresos y gastos.
- libro registro de ventas e ingresos.
- libro de compras y gastos.

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

De los gastos subvencionables. Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base 3^a de conceptos subvencionables, acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica



Ajuntament de Pego

la base Novena “justificación de la Subvención”.

2. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
3. Declaración Responsable y Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante tanto en el caso de persona física o jurídica.

Base 6^a Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 26 de la Ley General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de la Concejalía de Comercio/Desarrollo Económico que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Se nombrará una Comisión de Valoración, compuesta por el Concejal delegado del área de Comercio o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a, y tres vocales nombrados por ésta, con competencia en materia de Comercio. Actuará como Secretaria, la técnica de Comercio.
4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada



Ajuntament de Pego

que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

6. El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

7. Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.



Ajuntament de Pego

Al objeto de evitar posibles vulneraciones de las disposiciones sobre protección de datos y de protección integral contra la violencia de género, durante la exposición pública del acta se omitirán los datos personales de las personas que han participado en el proceso, figurando tan solo el código asignado a cada una de ellas que será el número de registro que aparece en el justificante de registro electrónico.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación de la Junta de Gobierno Local y se proceda a su posterior publicación.

9. La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

10. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de **2 meses** a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 7^a Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 47.301 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4310.47001 procedentes de una subvención de la Excma. Diputación de



Ajuntament de Pego

- Alicante, condicionados a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Pego de la correspondiente notificación de la cantidad concedida.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 8^a Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda será de 600 €. En el caso de que el importe de las solicitudes presentadas no supere la dotación presupuestaria para esta finalidad, se repartirá proporcionalmente al gasto realizado y justificado, siendo 2.000 euros el máximo que se podrá conceder.

Base 9^a Justificación de las ayudas.

Se requiere junto a la presentación de la instancia, la documentación complementaria, y la justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención según impreso normalizado, cuenta justificativa (ANEXO II).

Deberán presentar las facturas originales que serán compulsadas por el Ayuntamiento y devueltas al solicitante, estas se estampillaran por el departamento otorgante, acrediitando que dicha factura ha sido presentada para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento.

1. Para dicha justificación se deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento de Pego, a través de la Sede Electrónica municipal, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común el modelo de justificación y memoria explicativa (ANEXO II) acompañada de la siguiente documentación:

- a) Las facturas compulsadas por el Ayuntamiento a nombre del beneficiario con fecha comprendida entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, con los correspondientes justificantes de haberse pagado.



Ajuntament de Pego

Cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden que conste en la cuenta justificativa. La suma de los importes de las facturas debe ser igual o superior a 600€. No se admitirán facturas proformas ni albaranes.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

1. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano competente, previa comprobación e informe-propuesta de conformidad del órgano instructor.
2. La documentación justificante deberá presentarse en las fechas establecidas. En caso de presentar algún defecto en la misma se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de cinco días hábiles, proceda a su subsanación. En el caso de no presentar la documentación requerida, se le considerará como desistido.
3. Si finalizado el procedimiento de justificación, el importe total de los gastos justificados es inferior al importe concedido, el órgano instructor propondrá el pago del importe justificado, notificando la resolución al interesado y perdiendo éste el derecho a percibir esa parte de la subvención.

Base 10ª Pago de la subvención

El pago de la subvención se hará efectivo una vez se haya aprobada la justificación de la subvención conforme a lo previsto en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de



Ajuntament de Pego

noviembre, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Pego, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, si fuese el caso.

Base 11ª Obligaciones y compromisos de los/as beneficiarios/as.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:
 - a) Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
 - b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
 - c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
3. La aceptación de las subvenciones por parte de los beneficiarios implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.
4. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los



Ajuntament de Pego

fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Base 12ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
2. El beneficiario que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.
3. De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de las mismas sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).



Ajuntament de Pego

Base 13^a Incumplimientos.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base 14^a Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Ordenanza Municipal General de Subvenciones y bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Pego,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas. Para más información consulta la página web
http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=005505/2018&L=1
- Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell por el que se regulan las bases de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.